

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial del señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102**019-0053400**

Se encuentra al Despacho el escrito del Defensor Público, RAMIRO PRADO VELASQUEZ, quien obra como Defensor Público en representación del señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA, para tal efecto aporta acta de reparto No.018 del 29 de enero de la presente anualidad, mediante la cual la Defensoría del Pueblo aprueba la asignación en virtud del amparo de Pobreza concedido al demandado.

El apoderado antes citado mediante su escrito, manifiesta que el auto de mandamiento de pago proferido en el proceso, no es una providencia que deba notificársele al señor HUGO IVAN TRIVIÑO MACHOLA, sino, a JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO, porque así fue ordenado como consecuencia de la orden de pago de la obligación emitida en su contra. Por tanto, solicita anular por ilegal el auto de mandamiento de pago 2003 del 20 de noviembre de 2019 y de las actuaciones posteriores; ya que ha librado orden de pago contra persona distinta del demandado; y por valores completamente distintos de los solicitados en la demanda.

Por lo anterior, el Defensor Público solicita la terminación de la demanda y la condena en costas a la parte demandante.

Al entrar el despacho a revisar el auto referido en el escrito del Defensor Público, se percata que en efecto se incurrió en error involuntario en cuanto a que se anotó inexactamente el nombre de la parte demandante y del demandado señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA. Yerro de fácil subsanación si se atempera esta judicatura a lo dispuesto en la norma procesal vigente en cuanto a corrección de providencias se refiere, esto es el artículo 286 del CGP.

Así las cosas, ni siquiera es viable considerar darle trámite una nulidad, que en modo alguno se configura en esta oportunidad, por lo que debe rechazarse de plano, realizar la corrección. Adherir formalmente al Defensor que actúa en representación de los intereses del ejecutado y notificar esta determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito del Defensor Público quien funge como apoderado judicial del señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad incoada atendiendo lo manifestado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: Tener como apoderado del señor HUGO IVAN TRIVIÑO en representación de la Defensoría del Pueblo al doctor RAMIRO PRADO VELASQUEZ

CUARTO.- Advertir al apoderado judicial que empezaran a correr los términos de la demanda a partir de la notificación del presente auto.



QUINTO: Corregir el nombre de las partes en el presente proceso, indicando que la parte demandante en el proceso es el señor JAIRO MANCHOLA y el demandado es el señor HUGO IVAN TRIVIÑO MANCHOLA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No.16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 2 de febrero de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb5f7eccb6cce94668aa71da48e0f5b9f9f07feb34b5a3388a0c288dd077d71

Documento generado en 01/02/2021 02:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>